

Impacto del Modelo Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la Integración Regional de los Sistemas Penales.

El Sistema Interamericano de protección de derechos humanos es un mecanismo de exigibilidad, que impone a los Estados no solo asegurar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, sino también la implementación todo tipo de medidas, entre ellas, acuerdos regionales de integración, que tiendan a garantizar en la mayor medida posible el respeto de estos derechos consagrados en los Tratados que han sido suscriptos y ratificados por los países latinoamericanos.

Por tal motivo es que considero que el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos constituye un aporte esencial en la integración Latinoamericana, integración que se produce a través de la enseñanza del derecho, de la jurisprudencia compartida, de la doctrina de los más destacados autores y de los casos que impactan en el Sistema Penal, Bulacio, Almonacid, Barrios Altos, Ivan Torres, Penitenciarias de Mendoza, Mendoza, Campo Algodonero, Kimel, Memoli etc.

El sistema interamericano constituye sin dudas un sistema institucional propio de Latinoamérica ya que la Corte emite fallos para todos los países que reconocieron su competencia lo que establece un órgano judicial común a estos países.

1.- Derechos Humanos e Integración.

Como bien sostiene el profesor Michael Ignatieff “los derechos humanos se han convertido en algo global por su importancia local...”¹

La Corte Interamericana en cuanto a la aplicación de derechos humanos tiene mucho para decir.

Parados en este punto podemos afirmar que la promoción y la defensa de los derechos humanos tiene que ver fundamentalmente con el desarrollo político de una región y si este desarrollo político avanza y genera instituciones mas transparentes y con mayor compromiso en la defensa de los derechos humanos, esto genera por el principio de lógica de construcción de derechos² y de indivisibilidad de los derechos humanos.

¹ Ignatieff Michael. “Los Derechos Humanos como política e idolatría”. Editorial Paidós Ibérica. España. 2003. Pág 34

² Abramovich, Victor "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo", Revista de la CEPAL, N° 88 (LC/G.2289-P/E), Santiago de Chile, Comisión

Si existe un avance en la defensa y la protección de los derechos humanos en Latinoamérica esto mejorará sin dudas la calidad de vida de los ciudadanos pero también fortalecerá el paradigma de derechos humanos ya que se trata de una construcción política como muy bien lo sostiene el Profesor Michel Ignatieff.³

Trataremos el sistema interamericano ya que la Corte Interamericana ha colaborado al desarrollo de los derechos humanos en Latinoamérica sin incluir a Estados Unidos por que dicho País no reconoce su competencia.

La Comisión Interamericana tiene sede en Washington y tiene competencia con respecto a Estados Unidos pero esta competencia es limitada ya que el país del norte le da supremacía a su Corte Suprema por sobre cualquier sistema internacional.

Sostenemos la tesis de que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos producen un avance notable en la integración Latinoamericana y la armonización de principios jurídicos penales en toda la región.

2.- El sistema interamericano de derechos humanos ha colaborado en el proceso de integración Latinoamericano a través de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fallos más relevantes en cuestión de Derechos Humanos y Sistema Penal.

Trataremos los fallos que consideramos mas relevantes en cuanto al Derecho Penal, el derecho a la verdad, el doble conforme, el plazo razonable, la Supremacía del Derecho Internacional y el debido proceso.

a.- Fallo Velazquez Rodriguez vs. Honduras.

Manfredo Velazquez un estudiante universitario fue desaparecido por las autoridades de Honduras en el año 1981 en Tegucigalpa, fue atrapado por el G-2 de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Honduras.

En su fallo del año 1988 la Corte Interamericana impulsa un proceso en todo el continente de búsqueda de la verdad y reconocimiento del derecho a la verdad por parte de los familiares de las víctimas.

Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), abril de 2006. Copyright © Naciones Unidas 2006.

³ Michael Ignatieff. Los Derechos Humanos como Política e Idolatría. Editorial Paidós. Estado y Sociedad 108. Barcelona 2003. Pág. 33/34

La Corte resuelve y considera que se han violado los derechos a la libertad personal art. 7 de la Convención, integridad personal art. 5 de la Convención, el deber de garantía del derecho a la vida art. 4 de la Convención, todos en conexión con el 1.1 de la Convención.

Sin dudas la integración latinoamericana tiene un precedente de importancia en materia penal para seguir impulsando el castigo de los responsables de violaciones a derechos humanos en el continente.

Este caso sirvió para impulsar los juicios por la verdad en la República Argentina cuando las leyes de impunidad impedían la persecución penal.

Sin dudas Velazquez Rodriguez se va a convertir también en un hito fundamental en el camino para que las leyes de impunidad finalmente sean anuladas y consideradas incompatibles con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

b.- Fallo Barrios Altos

En 1991 cuando se estaba realizando una pollada de estudiantes un lugar llamado Barrios Altos en Lima, Perú, irrumpieron fuerzas llamadas antisubversivas y asesinaron 15 personas. Las fuerzas llevaban los rostros cubiertos con pasamontañas y además hirieron a 4 personas mas y una de ellas quedó permanentemente discapacitada. Por años dijeron que las víctimas eran integrantes del grupo subversivo Sendero Luminoso y que actuaron para prevenir y reprimir la subversión, el grupo que produjo los homicidios y las lesiones era el grupo Colina del Ejercito Peruano, un grupo dedicado a lo que ellos llamaban la lucha contrasubversiva.

El fallo de la Corte Interamericana condena a Perú y dispone que las leyes de amnistía son incompatibles con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y además resuelve que se violaron los derechos a la vida a la integridad personal a las garantías judiciales art. 4, 5, 8 y 25 de la Convención.

También fortalece el derecho al a verdad y es el fallo en que se va a fundar la Corte Suprema de Argentina para declarar la nulidad de las leyes de impunidad y reabrir las investigaciones contra aquellos que produjeron las gravísimas violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar 1976 -1983.

c.- Fallo sobre la Masacre del Plan de Sanchez, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Año 2004

“La petición que dio lugar al presente caso denunció la masacre de 268 habitantes de Plan de Sánchez, Baja Verapaz, por parte de miembros de las Fuerzas Armadas de

Guatemala el 18 de julio de 1982. Los peticionarios manifiestan que la masacre fue perpetrada en ejecución de una política del Estado "dirigida a decapitar el movimiento insurgente por medio de la erradicación estratégica de su base de apoyo civil". Sostienen que las violaciones fueron en tal escala que representan violaciones masivas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, y constituyen crímenes contra la humanidad y genocidio.

Los peticionarios alegan que el Estado es responsable de los actos de sus agentes que mataron hombres, mujeres y niños civiles, en violación de los artículos 4, 5, 7, 12, 13, 19, 21 y 24 de la Convención Americana, por no responder con medidas de protección judicial y garantías, en violación de los artículos 8 y 25, y por no respetar y asegurar los derechos de las víctimas, en violación del artículo 1(1). En particular, los peticionarios sostienen que el Estado no ha llevado a cabo una investigación seria destinada a establecer oficialmente los hechos y la responsabilidad por los delitos, y no ha enjuiciado y castigado a los autores materiales e intelectuales o reparado las consecuencias.”⁴

La masacre del Plan de Sanchez fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2004 imponiendo reparaciones pecuniarias y el deber de pedir perdón por parte del Estado Guatemalteco por dicha masacre.

Este fallo es central porque permite visualizar las masacres cometidas por diversos ejércitos latinoamericanos en nombre de la lucha contra la subversión y porque establece la responsabilidad de un Estado que de otra forma hubiera sido absolutamente impune en sus masacres y violaciones a los derechos humanos.

d.- Caso Penitenciarias de Mendoza.

Las condiciones carcelarias de las Penitenciarias de Mendoza produjeron que interviniera primero la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgando medidas cautelares y luego la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgando medidas Provisionales para reforzar la intimación al Estado Argentino en cuanto a mejorar las condiciones carcelarias.

En la cárcel se producían muertes por violencia entre personas privadas de libertad esto llevó a que se otorgaran medidas cautelares fundamentalmente para proteger la vida de

4 INFORME N° 31/ 99 CASO 11.763 MASACRE DE PLAN DE SÁNCHEZ GUATEMALA 11 de marzo de 1999. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

las personas detenidas puesto que el Estado puede privar de libertad pero la pena de muerte no se encuentra autorizada.

El acuerdo de solución amistosa entre los peticionarios y el Estado permitió que se creara la figura del Procurador Penitenciario en la Provincia de Mendoza y un comité contra la tortura.

Ambas reformas institucionales se produjeron a partir del caso Penitenciarias de Mendoza y la intervención de la Corte y Comisión Interamericana en las cárceles permitió que mejoraran las condiciones carcelarias y se dotara al continente de un documento sobre principios y buenas prácticas para personas privadas de libertad elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵ luego de que en la cárcel de Mendoza fuera descuartizado el joven Sergio Salinas Ares homicidio que se produjo cuando existían medidas cautelares.

3.- La armonización jurisprudencial Americana producida a partir de la incidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A partir de los fallos de la Corte Interamericana todos los países que conforman este sistema y que constituyen aproximadamente 500 millones de personas empiezan a coincidir en principios jurídicos penales mínimos, como por ejemplo el plazo razonable, la doble instancia o doble conforme, la protección de garantías judiciales, el recurso efectivo (Almonacid Arellano), prohibición de torturas y pena de muerte (Almonacid Arellano), prohibición de condenas perpetuas a menores (Mendoza), derechos de las víctimas (Bulacio), violaciones graves a derechos humanos (Buenos Alves, Bulacio, Garrido Baigorria, Guardati). Prohibición de desaparición forzada (Velazquez Rodriguez y Chumbipuma Aguirre). Prohibición de masacres (Masacre Plan de Sanchez), incompatibilidad de las leyes de impunidad con el sistema interamericano (Barrios Altos, Almonacid Arellano).

4.- Sistema Interamericano de Defensa de Derechos Humanos.

También han cobrado relevancia los mecanismos regionales de control de los derechos humanos, Argentina ha modificado en 1994 la Constitución Nacional otorgando a los mecanismos regionales de contralor un poder de contralor con respecto a la vigilancia de los derechos humanos, esto es así en tanto Argentina reconoce la

⁵ Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008

competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica y se somete a sus decisiones inapelables.

Lo que sucede es que *“un punto relevante en el desempeño de esta tutela internacional es el cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana, que ciertamente no es facultativo sino imperativo para los Estados que han admitido la jurisdicción contenciosa de aquella. Lo es, con sustento en la voluntad soberana de quienes ratifican la convención americana y reconocen la jurisdicción de la Corte y como expresión natural de esa voluntad. Este hecho desvanece la antigua antinomia entre soberanía y jurisdicción internacional y contribuye a poner en evidencia que la tutela nacional de los derechos humanos procede a través de la tutela internacional complementaria de aquella: ambas pendientes de una sola convicción y un mismo designio protector del ser humano. Es así como el reconocimiento, el respeto y la garantía de los derechos transitan del plano interno al internacional, y como se establece y asegura con la mayor eficacia el estatuto contemporáneo del ser humano”*.⁶

El derecho internacional y el derecho interno por tanto son complementarios y no existe entonces antinomia entre soberanía y jurisdicción internacional sino armonización y complemento entre ambas con un solo fin que es el principio “pro homine” es decir aquel que optimice de la mejor manera el respeto a la dignidad humana.

El derecho interno al reconocer en uso de su soberanía al sistema regional compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica, se ve complementado por dicho sistema generando un avance en la protección de las garantías constitucionales en el proceso penal y en la imposición de la pena, agregando principios y fallos que fortalecen la interpretación local de principios como por ejemplo el principio de congruencia que se ve respaldado por el fallo de la Corte Interamericana “Fermin Ramirez” o el respeto a las garantías judiciales que se ve respaldado por el fallo “Buenos Alves”.

La Comisión tiene una competencia más amplia ya que comprende a todos los Estados miembros de la OEA y la Corte a aquellos que reconocen expresamente su competencia.

⁶ Sergio García Ramírez. Prologo al libro “La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un cuarto de Siglo. 1979 – 2004.” Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2005

El mayor desarrollo se ha producido con respecto a la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica que tiene su competencia con respecto a los países que la reconocieron y comenzó a funcionar desde 1979 diez años después de ser firmado el Pacto de San José de Costa Rica (que es el que la crea) y un año después de la entrada en vigencia del Pacto.

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.⁷

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica.

En Argentina a partir del fallo de la Corte Suprema de la Nación en autos Carranza Latrubesse Gustavo c/Estado Nacional⁸ que con con mayoría de cuatro votos, Fayt, Zaffaroni, Maqueda y Petracchi, dispuso la obligatoriedad para el Estado de cumplir con los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de esta forma si se debe cumplir lo menos (Informes de la Comisión conforme art. 51) con mucha mayor razón se debe cumplir con los fallos de la Corte Interamericana y la jurisprudencia Interamericana, quiere decir que la Corte Suprema Argentina ha reconocido la plena validez del control de convencionalidad agregando complementariamente el mismo al control de constitucionalidad.

5.- Importancia del Régimen Regional de Protección de Derechos Humanos en la Integración Política de la Región Latinoamericana.

Luego de que se concretaran tratados, convenciones y se incorporaran mecanismos de exigibilidad a partir de la segunda mitad del siglo XX se ha producido

7 La Corte Interamericana de Derechos Humanos. 25 Años. Mayo 2005

8 C. 568. XLIV. C. 594. XLIV. RECURSOS DE HECHO. Carranza Latrubesse, Gustavo el Estado Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores – Provincia del Chubut.

un avance importantísimo en materia de derechos humanos ya que se han creado instituciones colmadas de legitimidad para hacer valer derechos ciudadanos y fundamentalmente el principio “pro homine”, existiendo hoy sin lugar a dudas un fuerte derecho internacional de los derechos humanos .⁹

Este derecho internacional de los derechos humanos tiene una aplicación específica en el sistema Interamericano a partir de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En efecto, los fallos de la Corte Interamericana han tenido impacto como ya dijimos sobre 500 millones de personas que son habitantes de los 21 países que reconocieron su competencia: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panama, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana, Barbados.

Desde 1979 la Corte viene emitiendo fallos y Opiniones Consultivas y viajando a sesionar a los países que reconocieron su competencia.

Tiene además una gran cantidad de publicaciones pero la mas importante consideramos que es “La Corte Interamericana de Derechos Humanos: un cuarto de siglo 1979- 2004” Editorial Corte Interamericana de Derechos Humanos San José de Costa Rica. 2005

La Corte Interamericana en su primer fallo referido a Honduras (Corte I.D.H., Caso Velasquez Rodriguez. Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C. N° 1) abordó la temática de las desapariciones forzadas en la región y condenó al Estado de Honduras.

Luego en el caso Barrios Altos, referido a Perú (Corte I.D.H., sentencia del 14 de marzo de 2001. Serie C N°75), la Corte declaró la incompatibilidad de las leyes de impunidad de la región con el Pacto de San José de Costa Rica.

Con estos dos fallos podemos ver el gran impacto regional del sistema, este sistema determinó por ejemplo que la Corte Suprema de Justicia de Argentina que ya había reconocido la superioridad de los fallos de la Corte Interamericana en su antigua composición en el caso Edjmekian c/Sofovich, mantuviera tal interpretación el caso “Simon” y dispusiera la nulidad absoluta de la ley de obediencia debida y punto final

⁹ Lavado Diego Jorge. Gravitación de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos sobre el Sistema Penal Argentino. En Biblioteca de la Universidad de Mendoza. 1998

por oposición a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostenidos en el caso Barrios Altos en 2001 y la nulidad de nuestra corte fue en 2005.

En igual sentido se desarrollan acontecimientos similares en Chile y Uruguay y otros países de la región.

6.- Complementariedad del Sistema Interamericano y el Sistema Interno de Derecho Penal y Procesal Penal.

A partir la reforma constitucional de 1994 que jerarquizó constitucionalmente 9 tratados y 2 declaraciones en el artículo 75 inc. 22., la Argentina le da valor prioritario al régimen regional de protección de derechos humanos y fortalece sus lazos con Latinoamérica dando un paso fundamental en igual sentido que Brasil y México.

En efecto, a partir de allí no quedan dudas del sistema protector de derechos humanos como sistema monista en el que se inscribe la Argentina en el plano del control de convencionalidad.

Muy a pesar de los constitucionalistas tradicionales argentinos y toda su teoría con la nueva constitución ya no existe lugar para sostener un sistema dualista de interpretación.

Tampoco puede sostenerse el dualismo, desde que la Corte de la Nación confirmó en el fallo “Ekmekdjian, Miguel A. c. Sofovich, Gerardo y otros. Corte Suprema, julio 7-992.”, la supremacía del derecho internacional de los derechos humanos en los siguientes términos: *“La Corte considera que esta cuestión se esclarece si se la estudia desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos... .”*

La Corte de la Nación con la renovación del 2004 también tuvo oportunidad de pronunciarse en in re Simón, Simón, Julio Hector, del 14/06/2005, fallos 328:2056 donde se pronunció de la siguiente manera:

“...cabe concluir que no es necesario perderse en las alturas de la supralegalidad, cuando el derecho internacional de los Derechos Humanos, que forma un plexo único con el derecho nacional, confirmado por el inc. 22 del art. 75 de la Constitución Nacional, hace ineficaces las leyes que la ley 25.779 declara nulas. Esto lleva al tercer orden de argumentos sostenidos en el debate parlamentario. El argumento de derecho internacional. Que se aproxima mucho más al núcleo del problema la posición que funda la legitimidad de la nulidad de las leyes de marras en el derecho internacional vigente como derecho interno... (CSJN. fallos 328:2056. Voto Concurrente, Dr. Raul Eugenio Zaffaroni.)

Queda entonces más que claro que el derecho internacional es vigente como derecho interno a partir de 1994 no quedan dudas ya que el art. 75 inc. 22 otorgó jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos.

El impacto de la legislación del derecho internacional de los derechos humanos en el Estado Nación Argentina es tal que conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se anularon las llamadas leyes de impunidad “Obediencia Debida” y “Punto Final” por oponerse al sistema interamericano aplicando en el derecho interno la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso Chumbipuma Aguirre y otros contra Perú, también conocido como caso Barrios Altos.

En síntesis, las leyes de impunidad de Argentina se declaran nulas, porque se oponen al sistema interamericano de derechos humanos y por la aplicación del fallo Barrios Altos del año 2001 de la Corte Interamericana que produce nada más ni nada menos que la caída de la impunidad en Argentina.

Es decir que gracias a la vigencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su máxima expresión la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es que en Argentina cesó la impunidad para los represores que actuaron en la última dictadura militar 1976 – 1983.

La evolución del sistema interamericano tiene dinámicas en curso y una de ellas es de aplicación continental, es decir al universo de 500 millones de habitantes de países que han reconocido su competencia y por tanto la aplicación de la jurisprudencia emanada de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aporte en la armonización de los sistemas penales Latinoamericanos.

“En el cuarto de siglo que abarca su desempeño, la Corte Interamericana ha construido una jurisprudencia cada vez más conocida y apreciada. Esta es su razón de ser y su fruto natural, en el que debe cifrar sus mayores energías. Decenas de opiniones consultivas y de resoluciones jurisdiccionales han recogido criterios sobre un creciente número de temas , que abarcan múltiples derechos y libertades y orientan acerca de su significado, alcance y perspectivas.”¹⁰

El sistema interamericano de derechos humanos del cual la Corte forma parte fortalece a través de su jurisprudencia y de sus opiniones consultivas la armonización de

¹⁰ Sergio García Ramírez. Prologo al libro “La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un cuarto de Siglo. 1979 – 2004.” Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2005

los sistemas jurídicos penales de nuestros diversos países garantizando con sus criterios principios rectores que luego por aplicación del Pacto de San José de Costa Rica se deben aplicar en los derechos internos.

La permanente recepción en los países de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y su aplicación en el orden interno logra la vigencia del Pacto de San José de Costa Rica en el orden interno pero logra algo mucho más importante y es que entre la diversidad de los países que componen el sistema interamericano se impongan principios jurídicos comunes.

En última instancia dentro de la crisis de los derechos humanos se puede destacar que los Países Americanos lograron cumplir con un postulado fundamental que ayuda a disminuir la crisis dicho postulado consiste *“en la posibilidad de crear instituciones legítimas que por sí solas constituyen la mejor garantía para la protección de los derechos humanos”*¹¹

Entiendo que el Pacto de San José de Costa Rica y la implementación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos que viene funcionando hace un cuarto de siglo y produciendo fallos uniformes para la región constituye sin dudas un aspecto de integración.

Fallos que son de aplicación regional y que tienden al cumplimiento de garantías del debido proceso, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, tortura, allanamientos ilegítimos, doble conforme, plazo razonable, prohibición de perpetuas a menores, prohibición de pena de muerte, con implicancias claras en materia de jurisdicción penal y procesal penal también.

A partir del control de convencionalidad dentro del sistema interamericano de derechos humanos, es decir que a partir de que los Estados Latinoamericanos fueron reconociendo la vigencia de los Tratados de Derechos Humanos va tomando fuerza el llamado “control de convencionalidad”, que podemos conceptualizarlo según palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el “control de convencionalidad” en el caso *Trabajadores Cesanteados vs. Perú*, al referirse al mismo lo define como “el control que pueden y deben ejercer los órganos de la justicia nacional con respecto a actos de autoridad entre ellos, normas de alcance general, conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos a los que se

¹¹ Michael Ignatieff. Op. Cit. Pág 72

hallan sujetos y las disposiciones del Derecho internacional de los derechos humanos, a las que se encuentran vinculados por diversos actos de carácter soberano --ratificación o adhesión a un tratado, reconocimiento de una competencia-- los Estados a los que corresponden esos órganos nacionales”.

La Corte Interamericana también se ocupó del control de convencionalidad en la Sentencia del Caso Almonacid¹².

La Corte al tratar el “control de convencionalidad” se ha referido a la aplicabilidad y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

De lo que se trata es de que haya conformidad entre los actos internos y los compromisos internacionales contraídos por el Estado, que generan para éste determinados deberes y reconocen a los individuos ciertos derechos.”¹³

Según la profesora Susana Albanese “podemos definir al control de convencionalidad como una garantía destinada a obtener la aplicación armónica del derecho vigente. Control enraizado en la efectiva vigencia de los derechos y garantías. Lugar donde confluyen ambos controles.”¹⁴

Pero fundamentalmente el control regional a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene aplicación a Latinoamérica y que produce una tarea de unificar criterios jurídicos en cuanto al derecho.

Entiendo que el fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que funciona con dinero provisto por los Estados y el reconocimiento de su competencia como así también la aplicación posterior de sus fallos en el derecho interno de los 21 Estados que han reconocido su competencia y que en definitiva constituyen los 21 Estados que conforman Latinoamérica es un factor dinámico de armonización de los sistemas penales y procesales penales que debe ser tenido en cuenta y ponderado como corresponde.

¹² Corte IDH, *Caso Almonacid y otros vs. Chile*, sentencia del 26 de noviembre del 2006, párr. 124.

¹³ Corte IDH, *Caso Trabajadores Censados del Congreso vs. Perú*, voto razonado del Dr. Sergio García Ramírez, párr. 2

¹⁴ Albanese Susana, Salinas Pablo y otros, *Control de Convencionalidad*, Editorial Ediar, 1 Edición. Bs. As. 2008. Pág. 15

El sistema Interamericano de Derechos Humanos con fallos que se meten en lo más profundo de nuestra realidad Latinoamericana constituye sin dudas un elemento de integración de los sistemas penales y procesales penales, esto también impacta en los nuevos códigos que se elaboran ahora incluyendo las garantías establecidas por la Convención Americana y por la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la respalda.

8.- CONCLUSIÓN

Confirmando la aseveración e hipótesis de este trabajo, se puede decir que el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos es un mecanismo de exigibilidad, que impone a los Estados una armonización en materia del derecho penal y procesal penal regional

Esto permite no solo asegurar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, sino también el Control de Convencionalidad por parte de las Instituciones de cada País que necesariamente llevará a la asimilación de los sistemas jurídicos de la región en los grandes temas como son el plazo razonable el respeto de las garantías judiciales, las mejoras en condiciones carcelarias, los derechos de las víctimas y la doble instancia entre tantos otros institutos.

Por tal motivo es que considero que el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos constituye un aporte esencial en la integración Latinoamericana, integración que se produce a través de la enseñanza del derecho, de la jurisprudencia compartida, de la doctrina de los mas destacados autores, del compromiso mutuo de todos estos países en la defensa de los derechos humanos, compromiso que se hace patente en el mantenimiento económico del sistema (que es sostenido por los Estados) y en el respeto a sus decisiones.

El sistema interamericano constituye sin dudas un sistema institucional propio de Latinoamérica ya que la Corte emite fallos para todos los países que reconocieron su competencia lo que establece un órgano judicial común a estos países.